

INTERLOCUTORIO N° **159**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Guardador del niño JOHAN STEVEN OSORIO MARMOLEJO y el adolescente JEAN PAUL OSORIO MARMOLEJO, promovido a través de apoderado judicial por la señora LAURA ROSA BETANCOURTH VELASQUEZ. Al estudiar la demanda y sus anexos considera el Despacho que ésta reúne los requisitos legales, de que tratan los artículos 82 y 577 del C. General del Proceso, en tal virtud procede su admisión y los ordenamientos propios de este asunto.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) AVOCAR y ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Guardador del niño JOHAN STEVEN OSORIO MARMOLEJO y el adolescente JEAN PAUL OSORIO MARMOLEJO, promovido a través de apoderado judicial por la señora LAURA ROSA BETANCOURTH VELASQUEZ.

2º) ORDENAR notificar personalmente el contenido de este auto al Procurador Judicial de Familia, y a la Defensora de Familia y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

3º) CÍTESE a los parientes cercanos del niño JOHAN STEVEN OSORIO MARMOLEJO y del adolescente JEAN PAUL OSORIO MARMOLEJO, de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor y adolescente.

4º) ORDENAR INTERVENCIÓN SOCIAL VIRTUAL, del niño JOHAN STEVEN OSORIO MARMOLEJO y del adolescente JEAN PAUL OSORIO MARMOLEJO, labor que se encomienda a la profesional del Trabajo Social del Despacho Judicial, con el fin de determinar las condiciones socio familiar, ambiental y económico que le brindan al menor y al adolescente. Líbrese citaciones a los correos electrónicos de las partes.

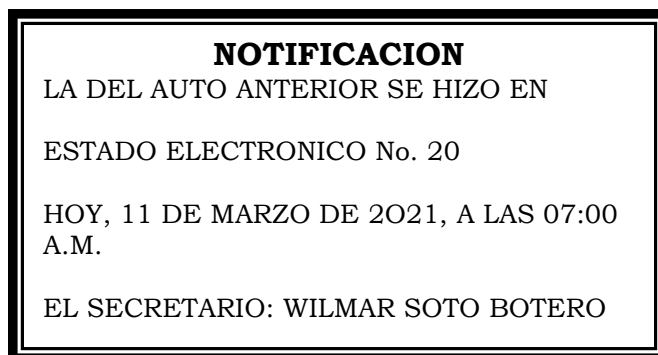
5º) RECONOCER personería a la Dra. DANA VANNESA RIVERA, identificada con número de cédula 1.088.286.727 y T. Profesional No. 271.055 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora LAURA ROSA BETANCOURTH VELASQUEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON.

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faca9d013aac6b0f8ab4ffe44e65eb90fb3bf79016cb1c450b57c1b30cdd22c

Documento generado en 10/03/2021 03:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>